





**REGLAMENTO  
UNICO DE  
PROMOCIONES**

Enero de 2004.



*“El Reglamento Unico de  
Promociones, es un instrumento que  
garantiza el respeto irrestricto a los  
derechos de los trabajadores de la  
educación.”*



# **REGLAMENTO UNICO DE PROMOCIONES**

## **PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN FEDERALIZADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA, DEL ESTADO DE SONORA.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** Este reglamento contiene el conjunto de normas que determinan el procedimiento para las promociones de los trabajadores de la educación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora (S.E.C), afiliados a la Sección 28 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (S.N.T.E.).

**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatorias para la Secretaría de Educación y Cultura, para la Sección 28 del S.N.T.E. y para los propios trabajadores de la educación aquí considerados.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por promociones, los cambios de situación, ajustados a derecho, que se generan en beneficio del trabajador y que convengan a sus lícitos intereses, sin menoscabo de los dictámenes o determinaciones de la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, los cuales son prioritarios.

**ARTÍCULO 4.** Cada tipo de promoción representará diferente línea de concurso y obtener los beneficios de una, no limitará a los trabajadores para concursar en otra.

**ARTÍCULO 5.** En todos los casos de promociones que se presenten a las Comisiones Mixta Estatal de Promociones y Mixta Interna, sus decisiones se basarán en el análisis y el consenso entre los integrantes de las mismas, revisando estrictamente el derecho de los trabajadores en base a las disposiciones aquí contenidas.

**PARA EL EFECTO DE ESTE REGLAMENTO SE DETERMINA EL SIGUIENTE**

## **G L O S A R I O**

**PROMOCIÓN.** Es un cambio de situación ajustado a derecho.

**DICTAMEN.** Es la resolución escrita que emite la instancia competente

**PROPUESTA.** Documento bilateral expedido por la instancia respectiva.

**PROMOVENTE.** Es la persona que se inconforma y hace uso de algún recurso conforme al presente reglamento.

**LÍNEA PROMOCIONAL.** Para los efectos de este reglamento se consideran: los cambios, interinatos, doble plaza y los incrementos de horas, etc.

**INCREMENTO NATURAL.** Presupuesto de horas generados por creación de nuevos grupos en el nivel de secundarias, educación física y educación especial.

**PERFIL.** Requisito académico para ocupar una plaza en educación básica.

**UN AÑO NATURAL** Son trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la fecha de inicio de cada promoción.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN MIXTA ESTATAL DE PROMOCIONES**

**ARTÍCULO 6.** La Comisión Mixta Estatal de Promociones es un organismo que se constituye por acuerdo de la Secretaría de Educación y Cultura y el Comité Ejecutivo de la Sección 28 del S.N.T.E., de conformidad con las normas especificadas en el presente reglamento y queda integrada por los titulares de estas dependencias y por los representantes acreditados por ambas partes en cada uno de los grupos y sub-grupos que considera este reglamento.

**ARTÍCULO 7.** A los representantes acreditados por las dependencias concertantes se les nombrará Secretarios de la Comisión Mixta Estatal de Promociones.

**ARTÍCULO 8.** A los Secretarios designados para integrar la Comisión Mixta Estatal, podrán ser removidos de su cargo cuando el titular correspondiente lo juzgue necesario.

**ARTÍCULO 9.** La Comisión Mixta Estatal de Promociones se instalará anualmente, en la primera quincena del mes de abril, levantándose acta por duplicado, que firmarán los titulares y los representantes de ambas partes.

**ARTÍCULO 10.** Para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión Mixta Estatal de Promociones, se establecen los siguientes grupos:

Grupo I: Primarias.

Grupo II: Preescolar.

Grupo III: Secundarias.

Grupo IV: Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.

Grupo V: Niveles Especiales.

**ARTÍCULO 11.** Por lo que se refiere al grupo 111, se establecen los siguientes sub-grupos:

A) Secundarias Generales.

B) Secundarias Técnicas.

**ARTÍCULO 12.** El grupo IV se integra con el personal administrativo, de servicio, técnico y profesional no docente. Las promociones de este personal serán resueltas en cada una de las comisiones designadas en los subsiste mas correspondientes, para el efecto del cumplimiento de este reglamento.

**ARTÍCULO 13.** Por lo que se refiere al grupo V, se establecen los siguientes sub-grupos:

A) Educación Física.

B) Educación Especial.

C) Misiones Culturales

- D) Educación Indígena
- E) Internados
- F) Educación Inicial.

**ARTÍCULO 14.** La Comisión Mixta Estatal de Promociones será competente para:

- I. Prever y proveer lo necesario, para el ejercicio de los derechos profesionales y laborales de los trabajadores de la educación, considerados en este reglamento, entre otros la información contenida en la base de datos proporcionada por la autoridad educativa.
- II. Estudiar y aprobar, en su caso, las solicitudes que presenten los trabajadores en las siguientes promociones estatales:
  - A) Cambios de adscripción de zona escolar a zona escolar, así como de escuela a escuela en el nivel de secundaria, siempre y cuando la vacante que se genera justifique su ocupación de acuerdo a los criterios de programación y presupuesto y en coordinación con la Comisión Mixta Estatal de Promociones, quién dará seguimiento a la propuesta para tal efecto, sin afectar promociones internas consignadas en este mismo reglamento.
  - B) Proponer el 60% del presupuesto de incrementos naturales de horas. Dicho presupuesto se utilizará preferentemente para la ubicación de cambios de adscripción interestatales y de escuela a escuela en el nivel de secundarias.

Estos cambios se otorgarán previo análisis de solicitudes presentadas a la Comisión Mixta Estatal, una vez que ésta haya emitido la convocatoria anual para cambios de adscripción de zona a zona, de escuela a escuela o de nivel a nivel de Educación Básica.

- C) Proponer aspirantes para cubrir plazas vacantes de última categoría de nueva creación, así como las que se originen por licencia, ascenso, jubilación, renuncia, cese o muerte del trabajador, sean de base o interinas limitadas o ilimitadas, siempre y cuando no sean factibles de adjudicarse en doble plaza o de afectar otras promociones.

En los casos en que estas plazas, se requieran cubrir con personal de nuevo ingreso, corresponderá nombrar el 50% a S.E.C. y el 50% restante será propuesto por la Sección 28 del S.N.T.E.

- D) Otorgar promociones de ascenso temporales para cubrir por riguroso escalafón, previo corrimiento de las solicitudes de cambio de adscripción, plazas directivas vacantes en Educación Básica, a saber: Jefes de Sector, Supervisores, Jefes de Enseñanza, Directores y Subdirectores que se generen por renuncia, cese o muerte del trabajador; estos nombramientos

serán provisionales, mientras la Comisión Estatal Mixta de Escalafón emite el dictamen definitivo correspondiente y automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón, quedando los interinos en las condiciones anteriores a su nombramiento, si el dictamen escalafonario no los favorece.

E) Otorgar promociones de ascenso por comisión, para cubrir por riguroso escalafón, plazas directivas vacantes temporales en Educación Básica, que se originen por licencias otorgadas a un trabajador. Los ascensos tendrán carácter provisional, de tal forma que, si quien disfrute de la licencia reingresa al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, quedará en las condiciones anteriores a su designación.

- III. Autorizar los catálogos de promociones que les remitan las comisiones mixtas internas, en los términos de lo dispuesto en este reglamento.
- IV. Resolver los recursos de inconformidad que presenten los trabajadores que sean de su competencia, comunicando a los interesados la decisión correspondiente en tiempo y forma.
- V. En los casos específicos en que los representantes respectivos no se pongan de acuerdo en la resolución de algún tipo de promoción contenida en este reglamento, el caso deberá turnarse a los titulares de la Comisión Mixta Estatal para su resolución.
- VI. Presentar a los titulares iniciativas de reformas al presente reglamento.
- VII. Ejercer las demás facultades que le otorgue el presente reglamento.
- VIII. Emitir el dictamen correspondiente a la promoción obtenida por cada concursante según sea el caso, definiéndolo con todos sus efectos y entregando al interesado el oficio respectivo.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES MIXTAS INTERNAS DE PROMOCIONES**

**ARTÍCULO 15.** Las Comisiones Mixtas Internas de Promociones se integrarán en cada zona escolar, en lo que corresponde a los niveles de: Educación Inicial, Preescolar, Indígena, Especial, Educación Física, Primarias o en cada Centro de Trabajo en los casos de Educación Secundaria según las estructuras de cada uno de los Subsistemas citados, así como en las unidades regionales de la Secretaría de Educación y Cultura donde exista representación sindical del personal de apoyo.

Esta Comisión estará constituida por dos Representantes de la Secretaría de Educación y Cultura y por igual número de miembros de la Organización Sindical, la Autoridad Educativa será representada por el Supervisor de cada zona escolar y otra persona que él designe, o por el Director de cada Centro de Trabajo y una persona que él elija, en el nivel de secundarias, dependiendo de la estructura y nivel correspondiente.

Por su parte la Organización Sindical será invariablemente representada por el Secretario General Delegacional y el Secretario de Escalafón y Promoción o por el Representante Sindical del Centro de Trabajo y otra persona que él designe.

En los casos de secundarias donde la delegación se integre con varios centros de trabajo y en las delegaciones sindicales de educación física que se conforman con dos o más zonas escolares, dentro de ese ámbito las promociones de los trabajadores estarán sujetas a la puntuación obtenida como miembros de la delegación sindical.

**ARTÍCULO 16.** A Los Representantes acreditados por las dependencias concertantes, se les designará Secretarios de la Comisión Mixta Interna de Promociones.

**ARTÍCULO 17.** Las Comisiones Mixtas Internas de Promociones de zona o de centro de trabajo, se instalarán, a más tardar, durante la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, levantándose acta por duplicado que será firmada por los representantes de ambas partes y deberán enviar copia de la misma a la Comisión Mixta Estatal de Promociones, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de su instalación.

**ARTÍCULO 18.** La Comisión Mixta Interna de Promociones será competente para:

I. Estudiar y aprobar, en su caso, las solicitudes que presenten los trabajadores en las siguientes promociones internas:

- A) Cambios de adscripción de los maestros de grupo, de los niveles de educación preescolar, primaria y grupos afines, dentro de cada una de las zonas escolares, previo análisis de las solicitudes turnadas.
- B) Propuestas de doble plaza de base o interina limitada o ilimitada.
- C) Propuestas de incrementos naturales de horas del personal adscrito al ámbito de su jurisdicción, correspondiente al 40% del presupuesto autorizado, en el caso de secundarias y educación física.
- D) Propuestas de interinatos exclusivamente a trabajadores que laboren en el área de su competencia.
- E) Cambios de turno para los trabajadores de la educación.
- F) Cambios de área de trabajo de personal de apoyo a la educación que laboran en los planteles educativos.
- G) Otorgar promociones de Coordinadores de Actividades Académicas, de Actividades Tecnológicas, Educación Física, de Asistencia Educativa y Auxiliares Técnico- Pedagógicos.

- H) Emitir el dictamen correspondiente a la promoción obtenida por cada concursante según sea el caso, definiéndolo con todos sus efectos y entregando el oficio respectivo al interesado.

II. En el otorgamiento de la doble plaza se observarán las siguientes reglas:

- A) Se entiende por propuesta de doble plaza, aquella que se turna, por la Comisión Mixta Interna a la Comisión Mixta Estatal, a efecto de que un trabajador pueda laborar en tiempo completo de acuerdo con el convenio SEP-SNTE del primero de enero de 1975, y las disposiciones del presente reglamento.
- B) Para otorgar los beneficios a que se refiere el punto anterior, se debe instrumentar en cada zona escolar, el procedimiento que más se ajuste a las características geográficas y condiciones de la misma, sin contravenir las disposiciones de este reglamento y lo que establece el convenio suscrito por la S.E.P. y el S.N.T.E. cuando se creó la doble plaza.
- C) La comisión en doble plaza se desempeñará en escuelas con turno diferente, por maestros que laboren en el mismo edificio o bien, en alguno cercano en donde se origine la vacante. Cualquier caso de excepción será revisado y resuelto por la Comisión Mixta Estatal de Promociones.
- D) Los maestros de nuevo ingreso a una zona ejercerán sus derechos a ocupar doble plaza después de transcurrido un año natural en su nueva adscripción.
- E) El maestro de doble plaza desarrollará su jornada de trabajo conforme lo establezca el calendario escolar para el Estado de Sonora y los acuerdos interinstitucionales manifestados en el documento que lo estipule.

- III. En lo referente a incremento natural de horas y en propuestas para cubrir interinatos en Educación Secundaria, serán primeros en derecho los integrantes de la academia de la asignatura o área que se trate; en segunda estará el personal que imparta otra asignatura, en tercera opción los prefectos y los auxiliares de laboratorio que realicen tal función y ostenten la clave respectiva, y en cuarta opción, el personal de apoyo y de asistencia a la educación; en este último caso, los concursantes del personal de apoyo y asistencia a la educación a través de la Comisión Mixta Interna de Promociones, deberán revisar y validar su documentación docente ante la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, quien definirá su puntuación en el factor conocimiento; en todos los casos, se deberá cubrir el perfil profesional requerido por el área de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Cultura, conforme a la normatividad vigente.

- IV. Para el trámite de promociones internas deberá elaborarse un acta acuerdo, de conformidad al catálogo interno, la cual debe turnarse al área educativa con la información referente al centro de trabajo, período y de quienes resulten beneficiados en el proceso.
- V. Elaborar el Catálogo Interno de Promociones.
- VI. Remitir en las fechas señaladas por este reglamento, el Catálogo Interno de Promociones, para que sea autorizado por la Comisión Mixta Estatal de Promociones.
- VII. Publicar el Catálogo Interno de Promociones, una vez que haya sido autorizado por la Comisión Mixta Estatal de Promociones.
- VIII. Resolver los recursos de su competencia que presenten los trabajadores, comunicando a los interesados, por escrito, la decisión correspondiente, a más tardar en cinco días hábiles.
- IX. Remitir oportunamente a la Comisión Mixta Estatal de Promociones, las propuestas de los acuerdos de promociones internas a que hace referencia este reglamento.
- X. Entregar la calificación consignada en el catálogo de promociones internas, al trabajador que obtenga cambio para que se le tome en cuenta en su nueva adscripción.
- XI. Difundir oportunamente las convocatorias de concurso para promociones estatales e internas entre todos los trabajadores de su jurisdicción.
- XII. Ejercer las demás facultades que le confiere este reglamento.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS FACTORES DE PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 19.** Los factores que se tomarán en cuenta en las promociones estatales son:

- I. Los conocimientos,
- II. La aptitud,
- III. La antigüedad, y
- IV. La disciplina y puntualidad.

**ARTÍCULO 20.** La puntuación de los factores que determinarán las promociones estatales, se tomarán del catálogo anual elaborado por la Comisión Mixta Estatal de Escalafón.

**ARTÍCULO 21.** Los factores que determinarán las promociones internas son:

- a. Los conocimientos.
- b. La aptitud.
- c. La antigüedad.
- d. La disciplina y puntualidad.
- e. La participación en actividades educativas.
- f. La participación sindical.

**ARTÍCULO 22.** Los conocimientos, la aptitud, la antigüedad y la disciplina y puntualidad, se calificarán en base en la puntuación consignada en el catálogo anual elaborado por la Comisión Estatal Mixta de Escalafón.

**ARTÍCULO 23.** La evaluación de la participación en actividades educativas, será otorgada a los trabajadores a través de un crédito anual que le otorgue la autoridad educativa superior correspondiente.

El crédito de participación en actividades educativas, contendrá las puntuaciones que se le otorguen en los rasgos considerados en este reglamento.

**ARTÍCULO 24.** Los rasgos por los cuales se obtendrán las puntuaciones en el aspecto de participación en actividades educativas, son los siguientes:

- A) Participación en reuniones de carácter técnico pedagógico y en eventos de carácter social, deportivo y cultural con proyección a la comunidad.
- B) Participación en reuniones y actividades de padres de familia.
- C) Comisiones asignadas por la autoridad educativa. .

**ARTÍCULO 25.** Las puntuaciones máximas que se asignen a cada uno de los rasgos deben ser las siguientes:

- A) Participación en reuniones de carácter técnico pedagógico y en eventos de carácter social, deportivo y cultural con proyección a la comunidad..... 70 puntos.
- B) Participación en reuniones y actividades de padres de familia..... 20 puntos.
- C) Comisiones asignadas por la autoridad educativa.....30 puntos.  
Puntuación máxima.....120 puntos.

**ARTÍCULO 26.** Para el rasgo de participación en reuniones técnico pedagógico y eventos de carácter social, deportivo y cultural, con proyección a la comunidad, se tomarán en cuenta el total de eventos realizados, a los cuales se les asignará un porcentaje igual de la puntuación total que al sumarse dé el 100% de la puntuación máxima del rasgo.

**ARTÍCULO 27.** En lo correspondiente a la puntuación por participación en reuniones y actividades de padres de familia, serán tomadas en cuenta aquéllas que convoque la asociación de padres de familia a través de la dirección de la escuela, se le asignará a cada una un porcentaje igual, que al sumarse entre todos dé el 100% de la puntuación máxima del rasgo.

**ARTÍCULO 28.** Las comisiones oficiales podrán ser otorgadas por: Dirección General de SEC, Dirección de Área, Jefatura de Departamento, Jefatura de Sector, Supervisión Escolar y Dirección de Escuela, en sus ámbitos correspondientes, bajo las siguientes características:

- D) Cada comisión tendrá un valor de 3 puntos.
- E) Tendrá que extenderse por escrito, expresando el tipo de comisión que realizará el trabajador.
- F) Se aceptará un máximo de 5 constancias de comisiones cumplidas asignadas por el director de la escuela.

- A) Se aceptará un máximo de 5 constancias de comisiones cumplidas asignadas por las demás autoridades educativas superiores.
- B) Serán válidas las comisiones que sean emitidas en el año anterior al de la vigencia del catálogo.

**ARTÍCULO 29.** la calificación por participación sindical será otorgada a los trabajadores a través del crédito anual que le otorgue la Organización, de conformidad con la estructura de la misma.

El Crédito Sindical es el documento que acredita la participación sindical de los trabajadores de la educación en el Estado de Sonora, pertenecientes a la Sección 28 del S.N.T.E.

**ARTÍCULO 30.** Contendrá las puntuaciones que por los rasgos considerados en este reglamento, se apliquen al aspecto de participación sindical.!

Los rasgos por los cuales se obtendrán las puntuaciones en el aspecto de participación sindical son los siguientes:

- A) Puntualidad, asistencia y permanencia en asambleas delegacionales.
- B) Eventos sindicales.
- C) Cumplimiento de acuerdos.

**ARTÍCULO 31.** Las puntuaciones máximas que se asignen para cada uno de los rasgos deben ser las que a continuación se anotan:

- A) Por puntualidad, asistencia y permanencia en asambleas delegacionales (20 puntos por cada aspecto, equivalente al 33.3%)..... 60 puntos.
  - B) Por asistencias a eventos sindicales..... 40 puntos.
  - C) Por cumplimiento de acuerdos..... 20 puntos.
- Puntuación máxima..... 120 puntos.

**ARTÍCULO 32.** Para el rasgo de puntualidad, asistencia y permanencia en asambleas delegacionales, se tomarán el total de asambleas realizadas en la delegación correspondiente, a las cuales se les otorgará un porcentaje de la puntuación total, para que todas las asambleas realizadas sumen el 100% de la puntuación máxima del rasgo.

**ARTÍCULO 33.** Para la puntuación correspondiente a eventos sindicales, solo serán tomados en cuenta aquellos a los que convoquen el Comité Ejecutivo Nacional y/o Seccional. Del total de eventos sindicales se le asignará a cada uno un porcentaje igual, que al sumarse entre todos dé el 100% de la puntuación máxima del rasgo.

**ARTÍCULO 34.** Para la puntuación correspondiente a cumplimiento de acuerdos, deberán ser considerados aquéllos que, sin contravenir disposiciones

legales, hayan sido tomados en asambleas delegacionales de carácter estatutario, ordinarias o extraordinarias.

Del total de acuerdos, se le asignará a cada uno un porcentaje igual que al sumarse entre todos dé el 100% de la puntuación máxima del rasgo.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS CATÁLOGOS INTERNOS DE PROMOCIONES**

**ARTÍCULO 35.** En los términos de este reglamento, se denominará Catálogo Interno de Promociones, a las relaciones nominales que obtengan ordenadamente las puntuaciones parciales de los factores promocionales y el total de éstos, que alcancen los trabajadores de las zonas escolares de educación inicial, preescolar, indígena, especial y primaria, así como de escuelas de nivel postprimarias.

**ARTÍCULO 36.** El Catálogo Interno de Promociones deberá contener los siguientes datos: No. de orden, filiación, nombre completo, clave de la plaza, escuela, domicilio particular, puntuaciones por conocimientos, aptitud, antigüedad, disciplina y puntualidad, participación en actividades educativas, participación sindical y total. Para el caso de secundaria deberá elaborarse por academias y/o grupos escalafonarios y el personal de apoyo de asistencia a la educación de acuerdo a su clave presupuestal.

**ARTÍCULO 37.** Las actividades relativas de la elaboración del catálogo interno de promociones se realizarán a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de cada año, con base en las siguientes reglas:

- I. Elaboración del proyecto de catálogo por la Comisión Mixta Interna.
- II. Difusión del proyecto entre los trabajadores de su jurisdicción.
- III. Recepción y resolución de los recursos de impugnación al proyecto.
- IV. Aprobación del catálogo interno de promociones.
- V. Remisión del catálogo a la Comisión Mixta Estatal de Promociones.
- VI. Publicación del catálogo después de haber sido autorizado por la Comisión Mixta Estatal de Promociones.

A partir de la emisión formal del Catálogo Estatal de Escalafón, la Comisión Mixta Estatal de Promociones dispone de cinco días hábiles para la entrega correspondiente de su catálogo interno.

**ARTÍCULO 38.** Los catálogos tendrán vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 39.** En caso de no cumplir con la entrega del catálogo interno de promociones en los términos establecidos, las promociones serán revisadas y

resueltas por la Comisión Mixta Estatal de Promociones en los términos de este reglamento.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS PROMOCIONES ESTATALES**

**ARTÍCULO 40.** Toda promoción tendrá como antecedente fundatorio e insustituible la solicitud escrita y firmada del interesado, entregada a alguno de los titulares de la Comisión Mixta Estatal de Promociones, quién deberá firmar de recibido y comunicarlo al día siguiente a la otra parte.

**ARTÍCULO 41.** Los trabajadores que no cumplan en los tiempos que se marquen para la entrega de la solicitud descrita en el artículo anterior, no podrán ser tomadas en cuenta para ningún tipo de promoción.

Al cierre de la convocatoria expedida por la Comisión Mixta Estatal de Promociones se deberá publicar la relación de los concursantes.

**ARTÍCULO 42.** En todo concurso que convoque la Comisión Mixta Estatal, deberá notificar por escrito el resultado al trabajador beneficiado, así como a los demás participantes recabando la firma de enterado.

**ARTÍCULO 43.** Todo trabajador tendrá derecho a concursar sobre una misma línea promocional, siempre y cuando haya transcurrido por lo menos un año de haber obtenido el beneficio de esa promoción.

**ARTÍCULO 44.** A todo trabajador le asiste la facultad de renunciar en los tiempos estipulados, a la oportunidad de una promoción, sin que esto le limite su derecho a concursar nuevamente.

**ARTÍCULO 45.** En los concursos para promociones, solo podrán participar los trabajadores integrantes de un mismo grupo o subgrupo donde se origine la promoción.

**ARTÍCULO 46.** Las convocatorias para concurso de promociones emitidas por la Comisión Mixta Estatal, deberán contener por lo menos, los siguientes datos:

- A) Destinatarios.
- B) Fechas y horarios en que se abre y cierra el concurso.
- C) Denominación y características de la promoción que se concursará.
- D) Tiempo límite para renunciar a la oportunidad de promoción.

**ARTÍCULO 47.** Toda convocatoria que norma este reglamento deberá notificarse personalmente.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS PROMOCIONES INTERNAS**

**ARTÍCULO 48.** Para participar en las promociones que se realizan en el ámbito de las comisiones mixtas internas, señaladas en este reglamento, el trabajador se sujetará a los mismos procedimientos que se realizan en el ámbito estatal y a los que se establecen en este capítulo.

**ARTÍCULO 49.** En cada zona escolar o centro de trabajo se instrumentará el procedimiento de difusión de la convocatoria en un mínimo de tres días hábiles, notificándose personalmente.

**ARTÍCULO. 50.** Las comisiones mixtas internas emitirán los resultados correspondientes dentro de un plazo que no exceda de 5 días hábiles contados a partir del cierre de la convocatoria, remitiéndolos al día hábil siguiente a la Comisión Mixta Estatal según el caso.

**ARTÍCULO 51.** Los interinatos limitados que se generen por cualquier tipo de licencias, serán cubiertos en forma rotativa, de acuerdo a los derechos del trabajador, ajustándose a un rol a efecto de que no se concentren los beneficios en unas cuantas personas.

**ARTÍCULO 52.** El trabajador que cubra interinato limitado, no quedé inhabilitado para aspirar a doble plaza, inmediatamente después de haber terminado el interinato de que se trate.

**ARTÍCULO 53.** En el nivel de educación básica toda promoción se ajustará a un rol que este vigente hasta que nadie pueda recibir un doble beneficio, ante: de que la totalidad de personal de su área o especialidad haya sido promovida, a menos de que no exista otro interesado en concursar.

**ARTÍCULO 54.** Los trabajadores pertenecientes a Educación Básica que lleguen a su nuevo lugar de adscripción, ejercerán sus derechos a cualquier tipo de promoción interna, después de haber transcurrido un año natural.

**ARTÍCULO 55.** Durante las licencias médicas por gravidez de la: trabajadoras de la educación, su derecho a promocionarse estará vigente en todos los casos, exceptuando los interinatos limitados.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INCONFORMIDADES**

### **I.- REGLAS GENERALES DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 56.** Todas las resoluciones de las Comisiones Mixtas Internas de Promociones, como de la Comisión Mixta Estatal de Promociones podrán ser objeto de impugnación de parte de quienes se consideren inconformes por la: determinaciones tomadas por éstas en los términos de este reglamento.

**ARTÍCULO 57.** Los recursos que se interpongan conforme al presente reglamento deberán cumplir de parte del promovente con lo siguiente:

- a) Presentar el recurso por escrito.
- b) Especificación del dictamen impugnado.
- c) Relación de hechos en los que el interesado funda su solicitud.
- d) Pruebas que se aporten, en su caso.

**ARTÍCULO 58.** La presentación de los recursos se hará en las oficinas ubicadas como sede de cada comisión.

**ARTÍCULO 59.** Los escritos que contienen los recursos podrán ser recibidos por cualquier integrante de las comisiones respectivas, quien estará obligado a hacerlo del conocimiento al resto de los integrantes de la comisión, a más tardar el día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 60.** Las Comisiones Mixtas, Interna y Estatal, no podrán dejar de recibir los recursos que se interpongan en el ámbito de su competencia, dentro de los plazos establecidos en este reglamento.

**ARTÍCULO 61.** Las inconformidades que el trabajador o las Comisiones Mixtas Internas de Promociones, pongan a consideración de la Comisión Mixta Estatal de Promociones, serán resueltas por ésta en forma definitiva, en los términos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 62.** Las resoluciones de las comisiones podrán confirmar, modificar o revocar un dictamen de promociones internas o estatales, determinando con precisión los actos que deban realizarse, según el caso.

**ARTÍCULO 63.** Las Comisiones Mixtas constituidas conforme a este Reglamento, al emitir su dictamen sobre los recursos que se interpongan ante las mismas, deberán fundar y motivar sus resoluciones, exponiendo de manera sucinta los preceptos en que funda sus determinaciones y todas las circunstancias que a juicio de la comisión correspondan a dicha fundamentación.

**ARTÍCULO 64.** Las resoluciones recaídas a los recursos interpuestos, invariablemente contendrán la firma de todos los integrantes de la Comisión Mixta que corresponda.

**ARTÍCULO 65.** En la definición de los plazos de este Reglamento, cuando no se especifique que los términos corren en días naturales, se entenderá que son hábiles.

## **II.- DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 66.** Los trabajadores inconformes con el resultado de un dictamen de una Comisión Mixta Interna de Promociones, podrán impugnarlo pidiendo un nuevo estudio del mismo, ante esta comisión, mediante la interposición del recurso de Revisión.

**ARTÍCULO 67.** El recurso de revisión deberá interponerse por los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de los dictámenes recaídos en el concurso de promociones de que se trate. El plazo empezará a

contar desde el momento de la notificación al interesado de los resultados del dictamen de promoción recurrido.

**ARTÍCULO 68.** El presente recurso también podrá interponerse por cualquier interesado inconforme con la puntuación que se le asigne en el catálogo interno de promociones.

**ARTÍCULO 69.** Las Comisiones Mixtas Internas de Promociones deberán resolver este recurso, dentro de un plazo, no mayor de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día de recibido.

### **III.- DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 70.** Los trabajadores inconformes con el resultado de las resoluciones de la Comisión Mixta Interna de Promociones recaídas a un recurso de revisión, podrán acudir ante la Comisión Mixta Estatal de Promociones; interponiendo recurso de Inconformidad.

**ARTÍCULO 71.** Este recurso deberá interponerse por escrito por el interesado, en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes, contados desde el día siguiente al de la notificación del recurso de revisión que se impugna.

### **IV.- DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.**

**ARTÍCULO 72.** La Comisión Mixta Estatal de Promociones deberá resolver el recurso de inconformidad dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente día de recibido.

**ARTÍCULO 73.** Los trabajadores inconformes con los actos y resoluciones recaídas a las promociones competencia de la Comisión Mixta Estatal de Promociones, podrán inconformarse mediante la interposición del recurso de reconsideración ante la misma Comisión Mixta Estatal de Promociones.

**ARTÍCULO 74.** También podrá interponerse el presente recurso cuando las Comisiones Mixtas Internas de Promociones se abstengan de integrar y enviar al órgano competente los expedientes que correspondan para el trámite de los nombramientos que se derivan de un dictamen de promociones.

**ARTÍCULO 75.** El recurso de reconsideración deberá interponerse por los interesados dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de los actos o resoluciones recaídas a las promociones de que se trate.

**ARTÍCULO 76.** Este recurso deberá resolverse por la Comisión, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de haberse recibido.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Se expide este Reglamento Único de Promociones con base en la Ley General de Educación y con fundamento en los Artículos 62, 64 Y 65 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus correlativos de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; de los Artículos 2, 3, y 23 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; del Convenio SEP-SNTE para la doble plaza del 01 de enero de 1975; del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y del Convenio del Gobierno del Estado de Sonora con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación del 18 de mayo de 1992.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento para Promociones del Personal Docente que labora en el Sistema Federal de Educación Primaria en el Estado de Sonora, del 01 de octubre de 1979.

**TERCERO.** Se abrogan las disposiciones para nombrar los procesos de promoción del nivel de preescolar, del 6 de julio de 1987.

**CUARTO.** El presente Reglamento abroga, las disposiciones emitidas por el Reglamento Único de Promociones puesto en vigor el 01 de enero de 1995.

**QUINTO.** El presente reglamento entra en vigor elro. de enero del 2004.

**SEXTO.** Este Reglamento podrá ser revisado y reformado, de común acuerdo por los titulares, a petición de uno de ellos.

**SEPTIMO.** Los asuntos no previstos en este reglamento serán resueltos de común acuerdo, por los titulares.

Firmado de común acuerdo, por la Secretaría de Educación y Cultura y la Sección 28 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, respectivamente, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 11 de septiembre de 2003.

# REGLAMENTO ÚNICO DE PROMOCIONES

PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN  
FEDERALIZADOS DE EDUCACIÓN BÁSICA,  
DEL ESTADO DE SONORA.

TESTIGO DE HONOR  
C. LIC. ARMANDO LÓPEZ NOGALES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE SONORA

POR LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN Y CULTURA

DR. VÍCTOR GALINDO SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

POR LA SECCIÓN 28 DEL S.N.T.E.

PROFR. JOSÉ SALOMÉ TELLO MAGOS  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
SECCIÓN 28

POR LA COMISIÓN:

PROFR. FRANCISCO JAVIER TADDEI TADDEI  
SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN EDUCATIVA

PROFR. RICARDO IBARRA GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

PROFR. ADALBERTO DUEÑAS LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN ELEMENTAL

PROFR. ESTEBAN PERAL COTA  
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA  
FEDERALIZADA

PROFR. ISMAEL VALDEZ LÓPEZ  
SECRETARIO DE FINANZAS

PROFR. J. ENRIQUE VALLES IBARRA  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE  
ESCALAFÓN

PROFR. HÉCTOR RAMÓN CARMELO  
SECRETARIO DE ESCALAFÓN DEL  
GRUPO III

PROFR. DAVID GUADALUPE VALENZUELA  
SECRETARIO DE ACTAS

PROFR. R. HÉCTOR BRACAMONTES S.

En Trámite el Registro ante el Tribunal de lo  
Contencioso Administrativo y la Publicación  
en el Diario Oficial del Gobierno del Estado  
de Sonora.